PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas. Los demás: frimesire 15 semestre 30 > 60 > Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

de sascripciones, cayo pago es delarsuso, se se distriba ca la Subdirección del Hospicto Provincial, caria en distriba ca la Subdirección del Hospicto Provincial, caria en del Esta de la correspondencia administrativa referente al Boukerio.

Las de fera podrán hacerse remitiendo el importa carias que contengan valores deberán ir certifica carias que contengan valores de citado Subdirector. Valor de caria de caria de caria pode caria por caria de caria pode caria de caria pode caria por caria por caria de caria de caria pode caria de caria pode caria po



FRECIOS DI LOS ANUNCIOS

Burnes continues per code polabra. Al ariente insertien.

Los asuncios obligados si pago, sóle se lessectivos previo eboxo o cuando hava persona en la capital que responda de este:

Las enserviones se sufficieran del Exemo. Sr. Colos Las instribues se solicitarán del Exemo. By Colorisador, por oficio; exceptuándose, según está previsido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Egifor. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplada Bolerías respectivo come comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo cisaplar, que se solicitará en el rácio de remisión de registal, los Centros oficiales.

El Bourris Oricial se balla de venta en la lim-

E LA PROVINCIA DE ZARAGOZA ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Penincula, icias advac. Les, Canarias y teis an prompigación, si en clias no se dispusiva en cora. (Código
las disposiciones del Gobiorno sen obligatorias para la capital de
ita dende deade que se publican oficialmento en ella, y desde cuatro
la anoviembre de 1897).

Iumediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios raciban este Bolerin Oficiat, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán (No su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de otre Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al finel de cada semestro.

feeha 16 de noviembre de 1025, se modifi-

PARTE OFICIAL

8

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Act. de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su impor-

(Gaceta 15 marzo 1928).

SECCIÓN FRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN - 113 Contrator

Núm. 371.

tada en 16 de agosto último por esta Presidencia de embutidos lledispone que cada pieza o ristra de embutidos llede agosto último por esta Presidencia
ve en caracteres no inferiores a 20 milímetros,
de bovino, el nombre de la fábrica de procedencar este precento de carne de cerdo y
car este precento de la práctica al aplimala precento de cuenta también la car este precepto; teniendo en cuenta también la rotula presentación que ofrece el mencionado protulación del papel, y la facilidad a que se presentación de las etiquetas una vez salido de las fábricas.

el sustitución de las etiquetas una genero de las fábricas, de la partado tercero de la referida Real orden suientes términos.

3.º Los embutidos en piezas, ristras o envasados fabricados con carne del país llevarán mar-chamos de garantía de 25 milimetros de xliámetro los cuales serán de latón para dos productos puros y de hojalata para los de mezcla; estampándose o consignándose en cada marchamo el nombre de la fábrica de procedencia y la palabra "puro" en los embutidos confeccionados únicamente con carne de cerdo, y la palabra "Mezcla" en aquellos que contengan carne de cerdo y bovino.

No se admitirán otros elementos conservadores y condimentos que los usuales en el país: pi-l mentón, pimienta, ajony sal y los que autoricento las disposiciones vigentes."

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muschos años. Madrid, 30 de enero de 1928.—Primo de Rivera. Rights de la Gobernación. Ribertatur el

la grad solution ("Gaceta" 6 marzo 1928) of

an ish supplementation and all supplementation and all supplementations and an interest and all supplementations and all supplementations are supplementations and all supplementations are supplementations and all supplementations are supplementations and supplementations are supplementations are supplementations and supplementations are supple a pueblos que para estar undos a la oficina autorizada precisen de dos medios de culace, si

cent no REAL ORDEN CIRCULAR to a seid state and a serious actions of a serious actions and a serious actions and a serious actions actions actions and a serious actions actio

Exemo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de Baleares cursó a este Ministerio, promovida por don José García Faria, en súplica de que se le considere como empleado del Estado a los efectos de concesión de beneficios de reducción de cuota que para los funcionarios públicos establece el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, por desempeñar el cargo de Fiel contraste de pesas y medidas de Baleares, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Trabajo, Comercio

e Industria, ha tenido a bien resolver:

1.º Que, a los efectos del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se considere a los que desempeñen el cargo de Fiel contraste de pesas y medidas como empleados del Es-

tado; y 2.º Que para determinar la cuantía de la cuota que les corresponde satisfacer se tengan en cuenta los honorarios obtenidos durante el año anterior al alistamiento del mozo, que se justificará con certificación de la declaración jurada del interesado para el impuesto de Utilidades, expedida por la Dirección general de Comercio. Industria y Seguros (Pesas y Medidas) o por el

organismo provincial correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1928.-Duque de Tetuan.

Señor...

("Gaceta" 7 marzo 1928.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 211.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio, fecha 16 de noviembre de 1925, se modificó en parte lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Reglamento para el servicio de Giro Postal, elevando a 250 pesetas la cantidad que se puede imponer y pagar en los pueblos unidos directamente con una oficina autorizada, teniendo para ello en cuenta las numerosas peticiones de los Ayuntamientos interesados y los deseos de la Administración de mejorar y simplificar este servicio; pero el desarrollo a que hoy ha llegado el Giro Postal y las constantes solicitudes de los pueblos que por tener un segundo enlace se ven privados de disfrutar de las evidentes ventajas que este medio de intercambio de numerario produce a los que viven en poblaciones ya autorizadas, unido a las eventualidades que se presentan por las continuas reformas o supresiones de lineas de transportes o simples modificaciones de carterias o peatonías que obligan con frecuencia a retirar la autorización concedida, con notorio disgusto de los interesados, merma de beneficios para el Estado y mayor trabajo para los funcionarios postales, son motivos suficientes para dar un nuevo avance a la amplitud que hoy alcanza el Giro Postal, comprendiendo en la autorización a pueblos que para estar unidos a la oficina autorizada precisen de dos medios de enlace, si bien a éstos, como medida prudencial, y en tanto la práctica aconseje una modificación, sólo debe autorizárseles para imponer y pagar giros hasta cincuenta pesetas.

Deseo ferviente de la Administración es el de llegar a dotar de este servicio, base de todos los de caracter bancario, a cuantas entidades de po-blación figuran en el territorio nacional, y a ello encamina sus iniciativas y disposiciones; pero en tanto llega el momento de que las aldeas y caserios más alejados de los centros postales pue-dan recibir ese beneficio, que de modo tan notorio favorece al desarrollo de la industria y comercio y atiende a las necesidades de los ciudadanos que aspiran, con natural anhelo, a poder

utilizar estos modernos servicios postales, de los que se preocupan con gran interés,
S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la base novena de la Ley de 14 de julio de 1909 y en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Reglamento vigente del servicio del Giro Postal, ha tenido a bien disponer que se puedan imponer ha tenido a bien disponer que se puedan imponer y pagar giros postales desde una a 50 pesetas en las poblaciones que reacción una a 50 pesetas de las poblaciones que necesiten de dos medios de enlace con la oficina autorizada, y cuya relación deberá publicar la Dirección deberá publicar la Dirección general de Comuni-caciones con toda urcensia caciones con toda urgencia para que esta autorización pueda tener efecto tan pronto como obre en las Oficinas de Coreca la la carterías en las Oficinas de Coreos la lista de las carterias que admitan y parruen rica la las carterias. que admitan y paguen giros hasta 250 pesetas, y la de aquellas que sólo lo verificarán hasta 50 pesetas con avracia. pesetas, con arreglo a lo que preceptúan los artículos 3.º, 4.º y 16 del ya citado Reglamento, que se consideran modificados en lo que afecta a esta autorización. ta autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan en esta Dirección general. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1928. — Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones. ("Gaceta" 7 marzo 1928.)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 129.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión 14 de febrero del acordado Lucia Sude 14 de febrero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la cordado en se S perior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de la Contribución industrial. en cumplimiento de la Contribución industrila de la Contribución del base 55 de la Ordenación del tributado en la base 55 de la Ordenación del tributado en la base 55 de la Ordenación del tributado en la base 55 de la Ordenación del tributado en la base 55 de la Ordenación del tributado en la base 55 de la Ordenación del tributado en la Contribución industributado en la base 55 de la Contribución industributado en la base 55 de la Contribución industributado en la base 55 de la Contributado en la la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen.

"Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Central de Colegios Oficiales de España solicitando se publique una disposición aclaratoria que fife cortetamente el tanto por ciento de bonificación cretamente el tanto por ciento de bonificación que por quebranto comercial debe aplicarse los contribuyentes que actúen como Comisionis las, Corredores, Apoderados Arrendatarios de desagrances de la contribuyente de la como Comisionis de contribuyentes que actúen como Comisionis de tas, Corredores, Apoderados, Arrendatarios de co-sas o de servicios et sas o de servicios, etc., y que igualmente se de clare taxativamente cuál ha de ser la base para la deducción del citado tanto.

la deducción del citado tanto por ciento:
Considerando que al acordarse los coeficientes que habían de regir como tipos de imposición sobre el volumento. tes que habían de regir como tipos de impose ción sobre el volumen de ventas u operaciones se consignó en la Real orden de 12 de julio de 1927 que igualmente se señalara el tipo máximo de quebranto comercial, o sea el 20 por industriales a que hace referencia la base la Ordenación del tributo:

Considerando que el tipo de quebranto correste pondio.

Considerando que el tipo de quebranto corre-pordiente a aquello: pondiente a aquellos otros que tengan por etc. el montante de sus comisiones, corretajes, no se determinó ni el la citada Real ordes tampoco en la de 18 de febrero práximo pasado en la tampoco en la de 18 de febrero próximo en la cual se amplía la lista de industrias concenirentes determinados; y

Considerando que, dentro del límite que fijó el párrafo segundo de la citada base lo, las industrias de referencia, por su naturaleza y por operar sobre al por su naturaleza y por operar sobre de la portar sobre de la port rar sobre elevadas cifras de negocios, que no solo quedan reducidas al determinar el montante de la comisión o corretaje, sí que además suponen gastos de consideración de escritorio, corespondencia, etc.; deben ser, como las anterio-res, objeto de la deducción del lo por loo, o sea del maria del del maximo de tipo por quebranto comercial del montante de sus operaciones,

Esta Junta Superior Consultiva es de dicta-men proponer que a los industriales que tengan por base al por base el montante de sus comisiones, corretajes, etc., se les señale el máximum de deducción de aquél, como quebranto comercial, o sea el por loo del total de dicho montante."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto diatamen se ha servido resolver

el preinserto dictamen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. para de 1928. V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1928. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas: ("Gaceta" 7 marzo 1928.)

Núm 130. Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 14 de febrero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo aprobada por Real dela Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente y Secretario de la Asociación de Maestros Maestros constructores de carros y herradores La prosperidad, solicitando se rebaje al 10 por los el recuinas de car-

La Prosperidad, solicitando se rebaje al 10 por loo el 50 establecido para las máquinas de carción de carros:

Considerando que es un hecho por todos conoción y reflejado en las estadísticas de producción y tributación que la construcción de carros disminuye a medida que van desarrollándose indisminuye a medida que van desarrollándose industrias más perfeccionadas de transportes, como son las curas perfeccionadas de transportes de trans son las que se valen de camiones y demás vehículos de tracción mecánica:

Considerando que si bien el progreso industrial mejorado que si bien el progreso industrial ha mejorado que si bien el progreso modos trucción de carros, utilizando máquinas de carpintería que la conspinitoria que la carros, utilizando máquinas de carpintería que la carros, utilizando y perfecto el trabajo, no es menos cierto que el empleo de es-la parte que para ello pueden utilizarse, permite reducir la cuota que las mismas tienen señalada, reducir la cuota que las mismas tienen señalada, buten todos los elementos que integran la intervienen; y

tervienen; y
Considerando que un estudio detallado de la industria permite admitir que las máquinas de carpintería empleadas, nor lo general, en la consporcarpintería permite admitir que las maquinas de trucción de carros no tiene una mayor proportrabajos que la del 25 por 100 del total de los por la conserva de la conserva trabajos que la del 25 por 100 del total de lo butación de las máquinas de este mismo porcentaje representará la equitativa cuantía del imtaje representará la equitativa cuantía del im-

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se reduzca al 25 por 100 el tipo de imposición sobre las máquinas que utilicen en sus talleres los carreteros o constructores de carros del número 67 de la clase 7.ª de la tarifa

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su cono-cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a 1. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1928. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.
("Gaceta" 7 marzo 1928.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

EXPOSICION

Señor: La protección que el Estado viene dis-pensando, mediante becas y matrículas gratuitas a los estudiantes que carecen de recursos economicos, debe extenderse a otros casos no previstos en nuestra legislación. Que si tales auxilios no tienen un caracter exclusivamente benéfico, sino que responden a la necesidad de que no queden oscurecidos por falta de cultura jóvenes de gran inteligencia, y a impedir que la pobreza sea un obstáculo para que talentos esclarecidos pue-dan rendir a la sociedad su máximo provecho, acaso es más doloroso el caso bastante frecuente de que un infortunio familiar obligue a interrum-pir o a abandonar los estudios comenzados con brillante aprovechamiento.

A remediarlo se encamina el presente Decreto, que establece el que alguna legislación extranjera ha llamado "préstamo de honor", con el que será posible que prosigan y terminen sus estudios aquellos alumnos cuyas familias no pudieran seguir costeándolos la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio del companio de la companio del companio de la companio del companio del companio de la companio del co

eguir costeándoles la carrera.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de marzo de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Núm. 468.

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a las Juntas de go-bierno de Patronato de las Universidades del Reino para conceder préstamos a sus alumnos que reunan las siguientes condiciones:

a) Que hayan aprobado cuando menos un curso de la respectiva facultad.

b) Que tanto en los estudios de segunda enseñanza, como principalmente en los de Facultad, hayan demostrado notorias aptitudes de inteligencia y laboriosidad, inferidas del expediente académico y del informe de sus Profesores; y

(c) Ode por cualquier cadsa, debidamente comprobada, no pueda la familia continuar cos-

teando los gastos de carrera.

Artículo 2.º Las Juntas de Patronato concederán dichos préstamos en la cantidad que consideren necesaria en cada caso para que el alumno prestatario pueda continuar sus estudios hasta la terminación de la licenciatura; y en caso de muy excepcional aprovechamiento para que cursen también el Doctorado respectivo.

Artículo 3.º La concesión del préstamo po-drá solicitarse del Rector, como Presidente del Patronato Universitario, tan pronto como se cause la condición c) del artículo 1.º de este Decreto, y en los siguientes años se renovará la pe-

tición al principio de cada curso.

Artículo 4.º Estos préstamos no devengarán interés alguno y a toda entrega deberá preceder declaración escrita del prestatario, obligandose por su honor a devolver las sumas prestadas con los ingresos que su carrera le produzca en los plazos que la misma Junta determine.

Artículo 5.º Aunque se haya concedido un préstamo para uno o varios cursos anteriores, se denegurá para lo sucesivo en los siguientes ca-

a) Si hubiese perdido curso en dos o más asignaturas por haber sido suspenso en junio y septiembre, o por no haberse presentado a examen sin acreditar debidamente hallarse enfermo.

b) Por su mala conducta moral, demostrada a juicio del Patronato.

puicio del Patronato.

c) Por haber venido a mejor fortuna su ramilia, previa comprobación fehaciente.

Artículo 6.º Los fondos especiales que se determinan en los dos primeros parrafos del artículo 7.º de la Real orden de treinta de diciembre de 1926, serán los que preferentemente se inviertan en esta clase de préstamos de honor a estudiantes. Si al redactarse las cuentas anuales quedare un remanente de estos fondos especiales no aplicados al fin que se determina en este Decreto, tacados al fin que se determina en este Decreto, tales remanentes se incluirán cada año como ingresos en el capítulo de "aténciones de cultura". Si, por el contrario, estos fondos especiales no bastasen para satisfacer préstamos debidamente justicio para satisfacer presente production application de la contraction de tasen para satisfacer prestamos debidamente justificados, las Juntas de gobierno podrán aplicar a este servicio fondos de "atenciones de cultura" en general y, si éstos no bastaran, los de "Colegios mayores", consultando previamente en este caso al Ministerio.

Artículo 7.º Las disposiciones de este Decreto podrán aplicarse desde la fecha de su publicación. Dado en Palacio a cinco de marzo de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Eduardo Ca-

Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Ca-

llejo de la Cuesta.

("Gaceta" 6 marzo 1928.)

mesarcioni de la REAL ORDEN CONTROL de la co

Conformandome con el parecer de Mi Consejo

compine Núm! 368 mab as ogus

Ilmo Sr.: El Exemo, Sr. Cardenal Primado Dr. D. Pedro Segura y Sáenz, que ocupa en nues-tra Patria la más alta dignidad de la Iglesia Católica, tiene la honra, por él enaltecida pública-mente, de ser hijo de beneméritos Maestros na-cionales, que consagraron su vida laboriosa a

la educación de los humildes.

Las manifestaciones de respeto y de amor del Cardenal Primado al Magisterio español, reiteradas en ocasiones solemnes de su vida, cuando se rendian honores a sus méritos relevantes, han exaltado los nobles sentimientos de los Maestros que, por medio de sus representantes, solicitan de este Ministerio la gracia de ostentar el nomderán dichos préstamos en la cantidad que con

bre de su Eminencia el Cardenal Segura al frente del Escalafón general del Ministerio, como testimonio de gratitud a quien así les honra desde tan elevada jerarquía.

A esta petición, formulada por la Asociación general del Magisterio, la Federación Católica y la Confederación Nacional de los Maestros, se unen los méritos propios del Cardenal Primado, conquistados como Apóstol de la educación y de la cultura en la región entera de Las Hurdes. A su celo a su sobiente de las Hurdes.

A su celo, a su actividad y a su constancia en secundar las iniciativas de Don Alfonso XIII, debe el Ministerio de Instancia de Berrardo d debe el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la mejor parte de la fecunda labor que alli se ha realizado en la enseñanza; es grato así, conceder el honor que se pide, cuando al concederle se rinde un tributo debido a la justicia: v

ticia; y smeamam odalo ab later lab college Por estas consideraciones, primitale acceder S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder Asociaciones a la petición formulada por las Asociaciones del Magisterio nacional de primera enseñanza, y disponer que con la seguina de primera enseñanza, y disponer que con la seguina de primera enseñanza. y disponer que en lo sucesivo figure en las publicaciones blicaciones oficiales su Eminencia el Cardenal Primado de España, Arzobispo de Toledo, Dr. don Pedro Seguro de Salatón Pedro Segura y Sáenz, a la cabeza del Escalator general del Magisterio, con la categoría extraordinaria de "Maestro Nacional Honorario".

De Real orden lo digo a V. I. para su exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 6 de marzo de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza ("Gaceta" 7 marzo 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARABOZA

Núm. 1.238.

FERROCARRILES. — Expropiaciones.

Comprobada por el Administrador de Rentas públicas de Zaragoza la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en término municipal de Zaragoza, con motivo de la reforma y ampliación de la estación de Zaragoza en la línea M. Z. A. en la linea M. Z. A., este Gobierno civil ha dispuesto, que se control de la estación de Zaladispuesto de la control de la estación de Zaladispuesto de la control de la estación de Zaladispuesto de Zaladispuesto de Control de puesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que como dispone el artícul de la provincia a fin de 10 de como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y al 24 de 10 de la ley de 18 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo de 1879 y el 24 del Reglamento del 1879 y el 24 del Reglamento de 1879 y el 24 del Reglamento del 1879 y el 24 del 1879 y el 2 junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y asia de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composi plazo de diez y seis días las reclamaciones que estimen opontura estimen oportunas ante la Alcaldía de Zaragoza en contra de la en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra

Zaragoza, 9 de marzo de 1928.

Ostramala entra any El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta

D. León Fraile, casas números 182 y 183 del arrio del Castilla barrio del Castillo y huerto.

Zaragoza, 9 de marzo de 1928. —El Ingenie. ro Jefe de Vias y Obras, Barón.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

(RECTIFICACIÓN)

CIRCULAR

La circular de esta Junta, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de ayer, se entenderá rectificada en el sentido de que los precios de la leche de vaca fijados por la misma, empezarán a regir el día primero de abril próximo.

Lo que se hace público en este periódico offcial para general conocimiento y efectos consi-

Zaragoza, 17 de marzo de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1.275,

Buscas. — Circulares. El Alcalde de Sádaba, me comunica, que ante aquella Alcaldia se ha presentado el vecino Patricio. Patricio Toha Salaber, denunciando que en la tarde del día 14 del actual se fugó de su domicilio en bija de del como Toha Galán, de eilio su hijo liamado Gaspar Toha Galán, de 16 años de edad, soltero, estatura regular, pelo negro y color moreno;

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, uardia de esta pro-Guardia civil y demás autoridades de esta provincia que dependen de la mía, practiquen ges-tiones tiones en averiguación del paradero de dicho loven, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición. a disposición de la Alcaldía de aquella loca-

Zaragoza, 16 de marzo de 1928.

Juan Cantón-Salazar y Zaporta El Gobernador civil,

SECCIÓN CUARTA

Tesoreria-Centaduria de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Núm. 1.268.

El recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones en la primera zona de La Almunia, a D. Rogelio Navarro Lacosta.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaracca

Zaragoza, 13 de marzo de 1928. – El Tesorero-Contador, José M. Castillón. administrative true instances of higher Landson and Maria Perese Arch. Alvira Alvira

SECCIÓN QUINTA

monte por la capitdad expresada durante el Núm. 1.290 and leb es toesnati

Alcaldia de la Inmortal Cindad de Zaragosa. tandose al modelo de oronoulción que se lactor

En virtud de lo acordado por la Comisión permanenta, se anuncia subasta pública para el suministro de los artículos que a continuación se expresan, destinados a la alimentación de los asilados de la Casa Amparo, durante el presente ejercicio de 1928.

36.000 kilogramos de harina, a 60 pesetas los 100 kilogramos. m sist al na obiutizano radad

2.190 kilogramos de aceite, a 200 pesetas los 100 kilogramos. To habitata ker lanoisivot

3.450 kilogramos de arroz, a 56 pesetas los 100 kilogramos. In ma estesia neisisegora e

2.675 decalitros de vino tinto, a 6 pesetas decalitro.

1.500 kilogramos de carne de carnero, al precio de 3'80 pesetas kilogramo.

1.000 kilogramos de garbanzos, al precio de

75 pesetas los 100 kilogramos. 4.500 kilogramos de judías, a 70 pesetas los 100 kilogramos.

750 kilogramos de bacalao de Islandia, a 200 pesetas los 100 kilogramos.

24.500 kilogramos de patatas, al precio de

2.160 kilogramos de pastas para sopa, a 85 pesetas los 100 kilogramos.

22.900 litros de leche, al precio de tasa.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las once horas del día diez y seis de abril próximo, bajo mi presidencia o la del señor Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión permanente, verificándose con arreglo a lo determinado en el Reglamento de dos de julio de mil novecientos veintieuatro, para la contratación de servicios por entidades municipales y con-forme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el negociado de Gobernación de la secretaria municipal hasta el día anterior al de la subasta y horas hábiles de oficina.

En los artículos enumerados en los que no consta precio y se hallan sujetos a tasa, o en los que se expresa aquél, por no estar tasados actualmente, y puedan serlo en lo sucesivo por la Junta de Abastos, a excepción del aceite, regirá durante la vigencia del contrato el precio de tasa, cualesquiera que sean las fluctuaciones de alta o baja que se produzcan con relación al precio actual, para lo cual deberán hacer constar los licitadores en su proposición el tanto por ciento de descuento o bonificación que hagan por debajo del precio de tasa para en el caso que ésta se establezca. A ser le onp el ocas le

Tampoco regirá el precio de tasa para el suministro de carne, puesto que el suministro se verificará en reses enteras, en canal, computándose al fin de cada mes el pedido total.

M.C.D. 2022

0

Los artículos mencionados se solicitarán en las cantidades que se necesiten y aproximadamente por la cantidad expresada durante el

transcurso del año. 88.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en baja de los precios expresados, sujetándose al modelo de proposición que se indica al final, extendidas en el papel correspondiente, con arreglo al impuesto del Timbre, con la tasa municipal de cincuenta céntimos, en pliego cerrado, en el mencionado negociado de Gobernación hasta las trece horas del día catorce de abril próximo y horas hábiles de oficina, y en sobre aparte presentarán asimismo la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituído en la Caja municipal o en la general de Depósitos, en concepto de fianza provisional, una cantidad equivalente al cinco por ciento del valor del artículo o artículos a que la proposición afecte, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

La flanza provisional para los artículos euyo precio no se menciona en la anterior relación, será el de doscientas cuarenta y cinco pesetas para las patatas y de seiscientas cincuenta y

siete pesetas para la leche.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán acompañar poder notarial bastanteado por alguno de los señores Letrados asesores de la Corporación D. Pascual

Comin o D. Marceliano Isabal.

El rematante, dentro de los diez días siguientesal en que se le notifique la adjudificación, ampliará el depósito provisional constituído a una cantidad equivalente al quince por ciento del valor del artículo cuyo suministro se le adjudique, bajo el tipo del remate, en concepto de fianza definitiva, la cual no podrá terminar hasta terminado el contrato; siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos de anuncio y demás que se originen con la tramitación del expediente.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecien-

tos veintiocho. E. Armisén.

nellas as and Modelo de proposición.

D., habitante en, enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia y de los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto para la contratación del suministro de artículos necesarios para la alimentación de los asilados en la Casa Amparo, durante el ejercio de 1928, se compromete a antregar (aquí se expresará el articulo o articulos a que se refiere la petición) con sujeción en un todo a las condiciones expresadas, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de pesetas (en letra) kilogramo (100 kilogramos, litro o decalitro), haciendo la bonificación del por ciento bajo el precio de la tasa en el caso de que el referido artículo se halle sujeto a ella durante la vigencia de este contrato, acompañando los documentos a que se hace referencia en el anuncio de subasta. lator obited to som shap ob an in.

0020ASA Núm. 1.294. Assaudación de Contribuciones de la provincia de Zeragosa

Anuncio para la subasta de inmuebles

Contribución Urvana. - Varios trimestres.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza (Oficina, Goya, 9, principal). Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débutos de contribución y trimestres arriba expresados se ha dictado la siguiente.

se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho fos deudores cue a continuación se expresan, sus descubiertos para que la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inacuerda la enajenación en pública subasta de los in-muebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudo-res, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal del Pilar e el cue corresponda, el dia Juez municipal del Pilar, o el que corresponde, el dia de abril, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifiquese esta providencia de deudores y al acreedor hipotecario en su caso. y anún deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anún el ciese al público por riscore ciese al público por pregón y edictos que se fijaran en las Casas Consistoriales

Lo que hago público por medio del presente anuncio-lvirtiendo, para concernio del presente anuncio advirtiendo, para conocimiento de los que descen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relation:

Pascual Benito Lahuerta: Casa en C. Cementerio, 416, linda derecha Santiago Catalán, izquierda Agustía gezis y espalda Lorenzo Herrero.

La expresada finca carece de inscripción.

Valor para la subasta 4 500 possessos.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los reedores hipotecanica acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar al do el principal, recargos acreedores la subasta, pagan do el principal, recargos acreedores la subasta del prodo el principal, recargos, costas y demás gastos del pro-cedimiento

quirido de los títulos de propiedad que se hubiesen adflesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno se suplirán medios que establece el título 14 de la ley Hipotecarja, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no que los licitadores deberán conformarse con ellos y no que los licitadores deberán conformarse con ellos y no que los licitadores deberán conformarse con ellos y no que los licitadores deberán conformarse con ellos y no que los licitadores deberán conformarse con ellos y no que los licitadores deberán conformarse con ellos y no que los licitadores deberán conformarse con ellos y no que los licitadores deberán conformarse con ellos y no que los licitadores deberán conformarse con ellos y no que los licitadores deberán conformarse con ellos y no que los ellos ello que los licitadores deberán conformarse con ellos y notationes deberán conformarse con ellos y notationes de la ley Hipoteca el título 14 de la ley Hipoteca de la le

4.º Que para tomar parte en la subasta deben presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los hienes que intenten rematar.

intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregarne el acto la diferencia entre el importe del depósito constituto de variencia de la constituto de la propio de la constituto de la propio de la constituto de la propio de la constituto de la consti

do y precio de la adjudicación; y
6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la yenda
por negarse el adjudicatario a la entrega del precio
remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingre
sará en las arcas del Tosoro publico. En Zaragoza, a 15 de marzo de 1928.— El Recaudadol osé M. Zavalo. sará en las arcas del Tesoro público.

José M. Zavala.

Sección Administrativa de Primera Ense ñanza de la provincia de Zaragoza.

Habiendo sido presentada en esta Secojón Iministrativa una instructiva una ins administrativa una instancia que suscriben de manas de ma ña María Teresa Alvira, y sus hijos Tomás, tonia, Pilar y Visitación Alvira Alvira, tando la devolución de la flanza que para responder a su gostión tenía presentada en la Caja general de Depósitos su difunto esposo y padre respectivamente D. Tomás Alvira Belzance, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Calatayud, se hace público por el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 7.º del Reglamento de Habilis laciones aprobado per Real orden de 30 de abril de 1902 para conocimiento de todos aquellos Maestros del citado partido, a fin de que Puedan presentar las reclamaciones que anto esta Sección estimen pertinentes, dento del pla-20 improrrogable de un mes, a contar de la fei cha de publicación d Alpresente edicto en la Gacela de Madrid; advirtiendo que una vez finalizado zado el plazo no se admitirá reclamación

Zaragoza, 14 de marzo de 1928.—El Jefe de la Secoión, Félix Lafre.

SECCION SEXTA

8

Aldehuela de Liestos. N.º 1.222.

Resuelto el concurso por este Ayuntamiento, dentro de los plazos legales, sobre nombramiento de los plazos legales, sobre sera Cor-poración seretario en propiedad de esta Corporación, y no habiéndose presentado a tomar posesión del cargo el aspirante prime amente designado D. Jesús Ramiro Barra durante el plazo de treistados. plazo de treinta días a la publicación del acuer-do en la Conta días a la publicación del acuerdo en la Gaceta de Madrid correspondiente al 26 de ana Gaceta de Madrid correspondiente al cor-26 de enero último sin justificar la causa, la Cor-poración extraordinaria poración municipal, en sesión extraordinaria do resolver nuevamente el mismo concurso de León, Saguetario del Avuntamiento de Vea de León, Secretario del Ayuntamiento de Vea y Valdemoro de la provincia de Soria que ocu-pa el signico de la provincia de Soria que ocupa el siguiente lugar de designación de la lista de aspirante lugar de designación de la lista de aspirantes de resolución del concurso, al que le concurso de resolución del concurso, al que se le comunica este nombramiento para que pueda tomunica este nombramiento para que pueda tomar posesión dentro del plazo de trein-ta días da posesión dentro del plazo de treinta días de publicado este anuncio en el Bollino Orior. TIN OFICIAL de esta provincia, que de no hacerlo cada a sus efectos.

Aldebrela de cada de cad

Aldehuela de Liestos, 7 de marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco Ramón.

Se encuentran vacantes las plazas de Inspector municipal de Carnes e Higiene y Sanidad Moncayo, con la detail y su agregado Alcala de la companyo, con la detail propaga de 600 pesetas Añón. Moncayo, con la dotación anual de 600 pesetas primera y agradado actual de con la primera y agradado a contra contra primera y agradado a contra cont la primera y 365 la segunda, satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupues-

El Veterinario percibirá además por las igualas la cantidad de tres mil treinta y cinco peseta cantidad de tres mil treinta y cinco pos-Los aspiras también por trimestres vencidos. Los aspirant s dirigirán sus solicitudes docu-entadas mentadas y reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo de freinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Añón, 13 de marzo de 1928. -El Alcalde, Benito Zornoza.

Belmonte de Calatayud. N.º 1.209.

La subasta para el arriendo del macelo, que ha de comenzar el día primero de abril y terminar el treinta y uno de marzo de mil novecientos v intinueve, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veinticinco del actual y hora de las ones, bajo el tipo de alzada de quinientas pesetas y demás condiciones, que obran en el expediente que estará de manifiesto en la secretaria municipale of abaisov is rodez aged

Belmonte de Calatayud, a 12 de marzo de 1928.—El Alcalde, Emeterio Franco. Las asbella

Cinco Olivas. N.º 1.254.

No habiéndose presentado solicitante para la vacante de Inspector municipal de carnes, de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo y sus anejos de La Zaida, Alforque y Alborge, se anuncian de nuevo, con la dotación anual de 600 pesetas la primera y 300 la segunda, pagadas de sus presupuestos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Cinco Olivas, 12 de marzo de 1928.—El Alcalde, Ambrosio Albacar.

El Burgo de Ebro.

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de Practicante titular de este pueblo, cuya provisión se anunció en el Boletín Oficial, núm. 29 del año actual, se anuncia por segunda

vez con el haber anual de 300 pesetas.

Los aspirantes dirigirán instancia en forma legal a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha del Bolletín OFICIAL en que se publique este edicto, acompañando los documentos que acrediten poseer el título y servicios prestados.

El Burgo de Ebro, 13 de marzo de 1928. -El Alcalde, Andrés Guitarte. 12 19 abilise olas abana

and at a sherous Lagata. toos of a N.9 4:255.5

La plaza de Practicante titular de este Municipio, se halla vacante con el sueldo annal de 83 pesetas, 96 centimos, siendo resultado del 20 por 100 de la titular de Médico, pagada por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se hallen capacitados por solicitaria, podrán verificarlo a este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, en forma legal.

Lagata, 11 de marzo de 1928.—El Alcalde, Celso Bersabé.

N.º 1.140. La Muela.

En el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento con fecha 6 de noviembre de 1927, aparece el acuerdo que dice así: «Vista y examinada la relación de deudores al Municipio, en número de 84, por repartimiento general y otros conceptos de los años de 1922 23 a 1924-25, ambos inclusive, presentada a la Comisión municipal permanente en 6 de octubre último por el Recaudador D. Pedro Contreras con los valores en recibos que la integran, importantes 5.463'28 pesetas, contra los cuales se ha apurado según dice el procedimiento ejecutivo, y que por haber resultado insolventes deben declarararse fallidos, el Ayuntamiento, en su vista, previa discusión y por unanimidad acordó con carácter provisional declarar incobrable dicha cantidad, y que este acuerdo, en unión de aquella relación se haga saber al vecindario por medio de edicto, a fin de que durante el plazo de quince días puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, teniendo en cuenta que si ninguna reclamación se formula, se tendrá por definitivo y firme este acuerdo muni-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, haciendo constar que la relación de deudores se halla de manifiesto en la secretaria, donde puede verse.

La Muela, 29 de febrero de 1928.-El Alcal-

de, Tomás Aured.

SECCIÓN SEPTIMA MANAGEMENTO

Administración de Justicia

Burgo de JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA deza de Pencileani dimise de ce to pueblo, cu

MAIOURO MITERO Núm. 1,253, 1108 os noisivone s'

stanges and Blond Ateca. Button one leb 12 mile

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de instrucción del partido de Ateca; Hago saber: Que en sumario 8 de 1928, por robo de un traje en uso, fondo negro con lista blanca; dos impermeables; un corsé, señora; dos bastones, de caballero; seis sábanas de cama, y una botella de coñac, sustraídos a Vicente Martinez Ruidejo, de su casa en Cervera de la Cañada, este partido, el 21 de febrero último, por desconocidos; he acordado se proceda a la busca y ocupación de lo robado y ponerlo a mi dis-posición con los autores y los poseedores que no justifiquen la legitima adquisición.

Por ello ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, practiquen cuantas diligencias conduzcan a los fines

de justicia acordados.

Ateca, a 12 de marzo de 1928. - Luis Fuentes.-Licenciado, José Rodríguez Corral.

Núm. 1.272.

Zaragoza Pilar. Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Francisca Pae-

sa Tena y dos más, sobre falsedad y correp ción de menores, ha acordado se cite por me dio de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Pilar Azagra, domiciliada en Arcadas, catorce; Quintina Serrano, Cadena, veintiocho; Pilar García Villuendas, Cadena, diez y ocho; Miguel Heredia, Plaza Latarra de la Propinsione del Propinsione de la Propinsione nuza, veintisiete, y Andrea Gracia, Porvenii, diez y seis; y cuyos domicilios y paradero actual se desconocen, para que comparezean ante la Audiencia provincial de esta capital los días veintidos y veintitres de marzo actual, a las diez de su mañana, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no verificante la rificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 15 de marzo de 1928.— El Secreta rio, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bi-

bián.

Núm. 1,248. Zaragoza.-Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos parientes se crean con derecho a la herencia de Gregoria Espinosa Castellar, natural de esta ciudad e hija legitima de José y de Antonia y cue falla i en legitima de José y de Antonia y que falleció en esta capital el catorce de sentiembre de senti de septiembre próximo pasado, para que dentro del término de dos meses, a contar desde que el presente appropriata de la capital el capital de capital el capital de presente aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Bolerty Operationes de la Gaceta de Madrid y Bolerín Oficial de la provincia, comparezcan ante este. Incomparezcan ante este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, y secretaría de D. Santiago Calvo a justifican. Calvo a justificar en forma su derecho, todo lo cual se halla acondo lo cual se halla acondo la companya de la companya del companya del companya de la comp cual se halla acordado en los autos de abintes tato de oficio con los autos de abintes de la constante tato de oficio que se instruyen por fallecimiento de dicha señora.

Dado en Zaragoza, a trece de marzo de mil novecientos veintiocho. — Angel Villar y Madrueño. - El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Los Ayuntamientos que deseen proveerse la archivador de la companya de la company del archivador y encuadernador «Olibel» para el Boleria Objeti. el Boletin Oficial, con arreglo a la Real or den dictada a fol con den dictada a tal fin, pueden hacer sus pedidos a las oficinas Oliberto a las oficinas Olibel, calle de D. Jaime I, número cincuente ro cincuenta y cuatro, Zaragoza.

Precio de los nueve archivadores, correstado en los nueves archivadores, con año pondientes a los nueve semestres desde el ano 1923 al 1927 por companyones desde el ano

1923 al 1927, noventa pesetas.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaría de la Excma. Di tación de Zaracco. putación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO